

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., quince de abril de dos mil veintiuno

**Rad. 2020-00024**

En atención al memorial allegado por los apoderados judiciales de las partes quienes solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Como la solicitud de terminación reúne los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, y los apoderados tienen plenas facultades para hacer la solicitud, se dispondrá su terminación y en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada sobre el folio de matrícula No. 280-169707, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

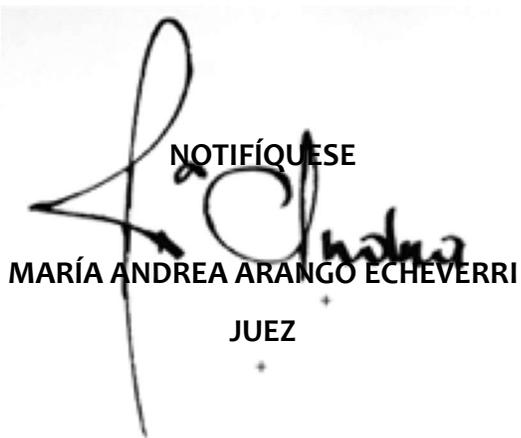
**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por los apoderados de las partes

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada sobre el folio de matrícula No. 280-169707, expídase oficio a la Oficina de Registro de esta ciudad, a fin de que se dispongan a dejar sin efecto el oficio No. 2020.00024.00-0301 del 24/02/2020, remitido por este juzgado. Ofíciase por el Centro de Servicios

**TERCERO:** Sin condena en costas

**CUARTO:** Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria en la forma prevista en el artículo 119 de CGP.

**QUINTO:** En firme este auto se ordena archivar el presente proceso.

  
NOTIFÍQUESE  
MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ

